

El mas de campo xpouel  
de balbuena y ocando

Año de 1691

Nº 509

Con

de no 883

Demanda del

Nº 23

Maestro del campo y baldevalvado y  
de esta villa digo qd yo siendo por poder  
depedre sanches Ocasión de la villa villa de les pri  
usanto ena ministrasion quatro yndios de  
Juan san sanches mienda qd heredase dunda bien de ago  
de esta acuestin chanches la qual Pub. Con la villa  
de esta villa fundada para a quida todas las  
facnas que sufrisiesen pagar estipendio quara  
Las ansus enfermades y pagar sus curas  
las demas forosos y que citabian otubian

Nº 23

Nº 33

Chicado apardite como en comendado al  
As. y las de los dichos quatro yndios por  
ya un año conforme ordenanea real y cierta  
formida. lo letenido en mi poder Con el dicho  
sentimiento de las ansus de esta parte por como  
not hasta agora qd suhermo Pican su  
nuestra ciudad de

Vol: 1970

Sección Civil y Judicial.

Nº : 12

Año: 1691

Demanda de Cristobal de Balbuena, contra Juan Sánchez por  
salario de unos indios.

Folios: 1 al 7  
6

El mas de campo y puelo  
de balbuena y ocando

Año de 1651

Nº 509

Con

de no 883

Demanda del

Nº 23

Mre de campo y maestro del campo y baldevalvaena y tam  
decesion desta ciudad digo qd yo tenido por poder  
depedre sanchez decision de la villa de la desepri  
de usanto ena ministrasion quatro yndios de  
Juan tan suen Comienda qd heredase dunda bien de apo  
de sesenta acuestin chanchos la qual Pub. Con la ditta  
de sobre el ditor y la ditta feudatis para a quida atodos los  
de uno de uno facnas que sufrasiesen pagar estipendio quera

Los unus enfermidades y pagar sus curas  
de los demas forosos y que estubian o estubien  
de lo qd apardite como en lo mendeu al ditta

Nº 323

Nº 33

Asi y las de los dichos quatro yndios por  
de unano conforme a delpareo real y en esta  
formida. Los le tenido en mi poder Con el ditor  
sentimiento de tres años desta parte yo como  
not hasta a pro de su hermo Juan sanchez

Chacra ciudad de dichos y subingia y por poder  
de ditione del dicho suen me los pasaba y

de uno y por qd yo le teno la ditta  
de la mas cantidad de los qd ditta  
de uno de los qd ditta de uno de uno

de lo que abia de uno y me 7 en lo mendeu  
de lo que abia de uno y me 7 en lo mendeu  
memorial qd tengo presentado ante vna ditta

de uno y me 7 en lo mendeu  
de uno y me 7 en lo mendeu  
de uno y me 7 en lo mendeu  
de uno y me 7 en lo mendeu

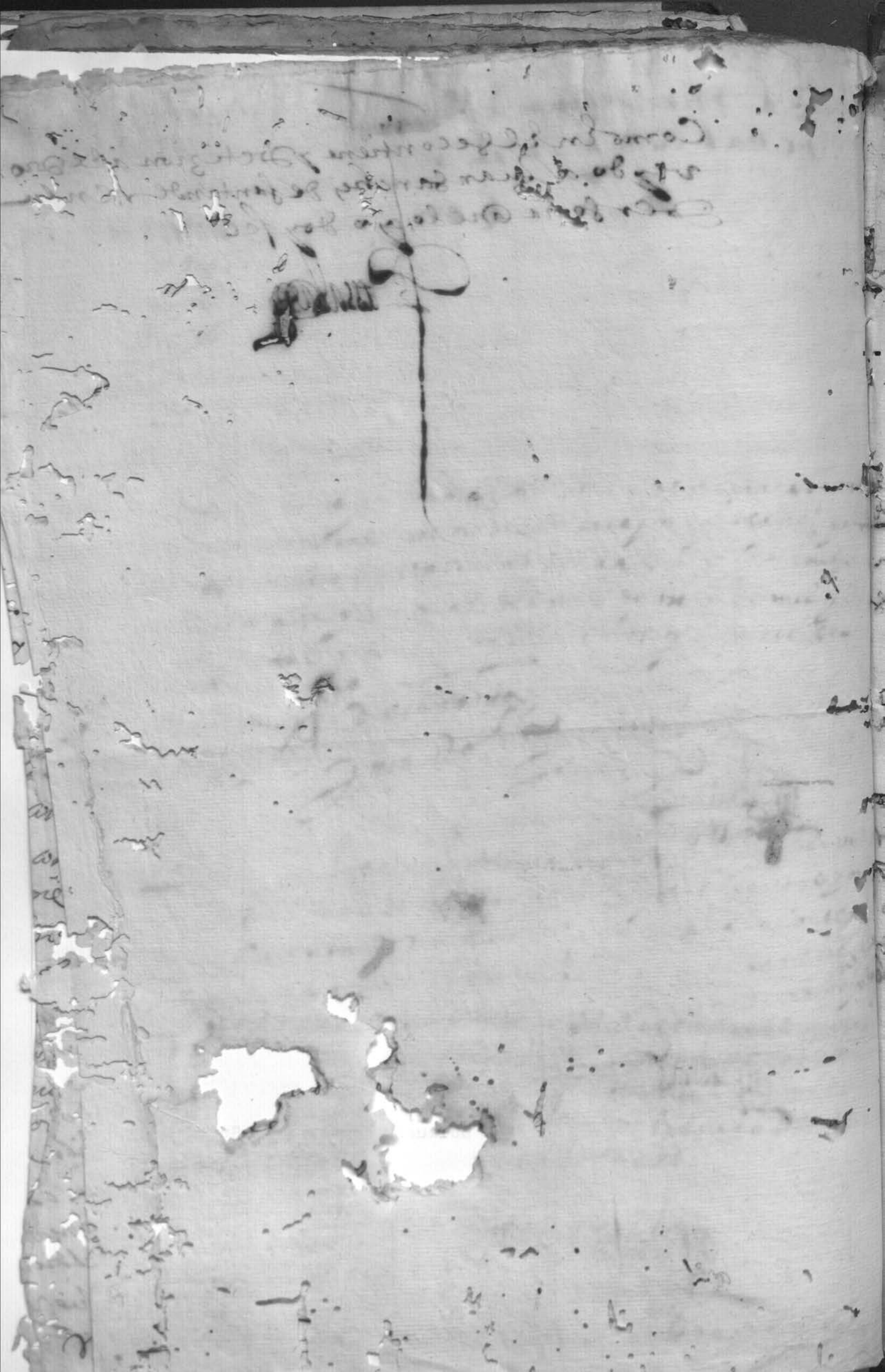




Como en el se contiene y detizion a los  
vezdo a Juan Sanchez de Santin de  
Serbenia en el año de 1570

Juan Sanchez









Informacion con suscitacion de lo que tengo  
quido y delome dize y publico honesto mi escrito  
presos de traer bienes para pagarne el case qd  
seysiese y dada otra parte al Cabte mandar misa pa  
esta ciudad. Con rabe penas hasta la otra satisfacion  
y presante los relatos que tiene en dicha razon como  
tengo perdido y de justicia y en necesario

En la ciudad de ...  
y ...

La informacion que se ha de dar a ...  
general de los de ganancia de ...  
ordinario de esta ciudad de la ...  
ella a ... en diez de mes de ... de mil y ...  
ciento y cincuenta y ... años y ...

Yo ...  
Juan ...

Don ... En la ciudad de la ...  
de diez de mes de ... de mil y ...  
ciento y ... años y ...  
en la ... de ... a Juan Sanchez de ...  
Santander en su persona y de ...

Yo ...

Sepan quantos esta carta de poder que scrio  
 Dieron como yo pedro sanches regino feudatario  
 dela villa Nueva de Talavera del Rey otorgo  
 y conseruo por esta presente carta que yo y  
 otorgo todo mi poder cumplido libre y nuevo  
 y bastante de la sustancia que enderecho  
 se requiere es necesario para haber y  
 tener al maestro de campo a qual de los  
 buena de campo vecino de la ciudad de  
 asunio. y es que tiene en esta dicha villa  
 para que por mi e en mi nombre se pudiesen  
 tanto mi propia persona pueda demandar  
 a un cobiar e recibir todos qualesquier  
 personas y de sus bienes qualesquier can-  
 tidades de maravedis pessos de oro plata y  
 de labor mulas caballos de casa canes y otros  
 qualesquiera generos aun si yo no baian  
 expresados que a mi se me deban o de la villa de  
 Dieron y en particular cada este dicho poder  
 bastante para recoger y tener en su poder todos  
 los indios indias e muchachos que bien de  
 mi encomienda en la ciudad de la asunio y  
 fuera della los quales son un indio llamado  
 xpoual con su mujer llamada maria mateo  
 con su mujer llamada ysabel con sus hijos  
 y otros dos indios llamados con su mu-  
 jer llamada ana con su hijo llamado baltasar  
 con su mujer llamada ysabel con sus hijos  
 anton = pablo = gabriel = dion = anton = tomas =  
 llamado con ana = gabriel = roque con su  
 mujer = joan = todos los quales recogera



siobiana de qual quiera persona que los tubiere  
por este dicho poder y autoridad en su casa  
y hacara y los callados y otros que obiere  
lo de pidiere a esta dicha villa que paratodo  
ello le doi este dicho poder con general admitt  
nistracion hasta tanto que no baya o embie  
persona que los traiga y recoga a esta villa  
donde son naturales. y assi mas le doi este dicho  
poder paratodos mis causas y cosas pleitos y  
mandas en juicio ofensa del y queda poner  
pleitos y de mandas qual quiera deuda que sea  
deuda por cedulas escueltas y quentas de tribu  
o vantes o por otra qual quiera causa que y  
lo sea deaver aun que aqui no se declare ni  
se pague ni especial mención y lo que  
asi se baya en virtud deste dicho poder  
otorgar cartas de pago las y fin y quitas  
y elapisarlos de mas recaudos y conbeniga  
con seior de mi derecho y acciones a los que  
pagaren por entero y renuncacion de los diez  
que parte su validacion se paguere las que  
balyan y sean firmes como si yo las otorgare  
y a ello presente fuese y de lo que assi se baya  
haya y disponda lo que yo e baya y no  
nax para todo lo dicho pure y sup. paratodo  
an qual quier quier y otros y otros de  
su mag. de y otros y otros como se baya  
que en dho. y otros y otros como se baya  
ellos y otros y otros de los y otros y otros  
como mi propia persona si y otros y otros  
y otros que parte de ellos y otros y otros  
pure y otros y otros de los y otros y otros  
y otros y otros de los y otros y otros

Dieho poder fure fecho e autuado obto mi  
persona e bñes abido e por aver memoria  
las Leyes de mi fader e de los reyes de las quales  
podery memoriales que yo era dador e fecho  
asi en esta villa villa como en otra qual  
quiera parte antes desta e lo do por mi  
quero e esta mente e mi voluntad que esto  
este mi dieho poder balsa sea a firmes en  
testimo de lo qual o por que lo presente  
Carta ante el cap. Pedro Gomez juez super  
intendente e justia mayor desta villa  
por su may. f. de ley. e el otorgante a q. d. Jo  
Diego Gues superintendente de i. f. e co  
nosco lo firmo de su nombre en esta vi  
lla de talavera del Rey en nueve dias del mes  
de diciembre de mill e seis cientos e quatro  
venta e siete años siendo testigo el  
alferez Real Bartolome de curte y el  
alferez Rodrigo de Roxa asando juez  
de la Real Audiencia el cap. de p. de a. j. a  
y de p. de m. de la parte no queda requerido  
y da en este papel comun y falta del sellado

Pedro Gomez

Pedro Sanchez

Diego Lopez

de m. de

Bartholome  
Quar

Rodrigo de Roxa  
Aranda

101 29



*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*Wm. B. ...*  
*...*  
*...*







